

“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

**DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.**

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón, Integrante del Grupo Parlamentario Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Proposición con punto de acuerdo por la que se solicita respetuosamente a la Junta de Coordinación Política, al Comité de Administración y Capacitación, a la persona titular de la Tesorería y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, todos del Congreso de la Ciudad de México, a que asignen los recursos suficientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024 de esta soberanía, para garantizar el derecho a la consulta de pueblos y/o comunidades indígenas, afroamericanas y de personas con discapacidad;** al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 se considera el gran parteaguas en nuestro marco jurídico y un paso agigantado en la protección de los derechos humanos en nuestro país.

De manera particular y en el marco de esta reforma, se destacan las modificaciones que se realizaron al artículo 1º, por lo que para mayor entendimiento se insertan los primeros párrafos, a continuación:

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De lo anterior se desprende la consolidación de los instrumentos de exigibilidad de derechos contra actos, leyes u omisiones de autoridad que violen derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en tratados internacionales.

En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido los alcances de este nuevo paradigma constitucional y el papel de los tratados internacionales para definir lo que se conoce como el bloque de constitucionalidad.

El alcance de la reforma de derechos humanos también tuvo incidencia en el Poder Legislativo, ya que antes de la reforma, esta soberanía estaba obligada a mantener



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

la coherencia del sistema jurídico y tenía como único parámetro jerárquico los derechos contenidos en nuestra Constitución.

Sin embargo, como ya lo hemos visto, la reforma incorpora como nuevo parámetro los tratados internacionales en materia de derechos humanos, por lo que se vuelve una obligación legislativa la armonización interna al derecho convencional suprimiendo normas que a la luz del nuevo paradigma se presumen inconstitucionales e inconvenionales, así como crear nuevas normas que permitan la progresividad de los derechos humanos.

Dado que este honorable Congreso tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en las reformas que se produzcan en este Poder Legislativo, en este sentido esta soberanía está obligada a garantizar el derecho a la consulta que se establecen en instrumentos internacionales que a continuación se detallan:

-El 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados que son parte se comprometen a generar y desarrollar políticas en favor de los derechos de las personas con discapacidad, asimismo, armonizar sus ordenamientos jurídicos para garantizar el pleno goce de sus derechos, reconociendo su igualdad ante la Ley y eliminando barreras discriminatorias.

Adicionalmente en dicha convención menciona en el Preámbulo que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

En este orden de ideas, en el artículo 4.3 de la Convención se establece que “en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

Es menester mencionar que desde el año 2008 México es parte de dicha Convención, por lo que es de observancia obligatoria y por ende se adquirió el compromiso de adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta de las personas con discapacidad.

-El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 11 de julio de 1990, establece lo siguiente:
"Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:
a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

"Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto diversas Acciones de Inconstitucionalidad, con efectos vinculantes para este Congreso, en los que determinó que el derecho a la consulta se considera un parámetro de regularidad constitucional y su omisión invalida el nuevo instrumento normativo.

A continuación, se inserta un cuadro en el que se resume la información de las citadas acciones de inconstitucionalidad:

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD	DECLARATORIA DE INVALIDEZ	EFECTOS VINCULANTES PARA EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
38/2021	Se declara la invalidez de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México.	-Se vincula al congreso de la Ciudad de México, para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de esta resolución lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta sentencia, la consulta a las personas con la condición de espectro autista
109/2021	Se declara la invalidez parcial de la Ley de Educación de la Ciudad de México, exclusivamente la Sección cuarta, denominada “Educación Inclusiva y Especial” en sus artículos 30,31,32,33,34,35,36 y la Sección	-Se vincula al congreso de la Ciudad de México, para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de esta resolución lleve a cabo las consultas y, dentro del mismo



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

	Quinta denominada “Educación Indígena integrada por los artículos 38,39 y 40.	plazo, emita la regulación correspondiente en materia de educación indígena y educación inclusiva.
135/ 2021	Se declara la invalidez de los artículos 1520 bis, párrafos primero, en sus porciones normativas “ y oír” y “ así como hablar con él”, y último, y 1520 ter, fracciones III, en su porción normativa “ de viva voz”, y VI, inciso c), en su porción normativa “ así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 0 1517 del presente Código”, del Código Civil para el Distrito Federal, adicionados mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en términos del apartado VI de esta decisión.	Se vincula al Congreso de la Ciudad de México, para que dentro del plazo de doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos (10 agosto de 2023) lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje, para realizar las adecuaciones necesarias al Código Civil para el Distrito Federal, con la finalidad de generar normas incluyentes que permitan a las personas con discapacidad visual, auditivas y de lenguaje, otorgar testamento público abierto por medios electrónicos.

Con base en lo anterior, advierto que los tiempos para reponer el proceso de consulta de las dos primeras resoluciones ya feneció y ya surtieron sus efectos, por lo que es apremiante llevar cabo las consultas mencionadas para solventar el vacío jurídico que existe.

En lo que respecta a los parámetros para llevar cabo las consultas, en las sentencias la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establecen los estándares

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

mínimos para cumplir, en el caso de la Consulta a personas con discapacidad, con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a continuación se enlistan:

- ✓ **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- ✓ **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- ✓ **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil.

Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

- ✓ **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- ✓ **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- ✓ **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
- ✓ **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Asimismo, en lo referente a la consulta de pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas, en las Acciones de Inconstitucionalidad 50/2022 y acumuladas, así como 142/2022 y acumuladas, se ha precisado que:

[...]

119. Así, la consulta se activa cuando existen cambios legislativos susceptibles de afectar directamente a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas, reconociendo que, en parte, el objetivo de esa consulta es valorar qué es o qué no es lo que más les beneficia. Por lo tanto, basta que se advierta que la normativa impugnada contiene modificaciones legislativas que incidan en los derechos de dichos pueblos y comunidades para exigir constitucionalmente como requisito de validez que se haya celebrado la consulta.

El parámetro de regularidad constitucional, esto es, las características para el desarrollo de la consulta, son que:

- **La consulta debe ser previa.** Es decir, debe realizarse antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, por lo que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- **Libre.** Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación.
- **Informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



*“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón*

riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.

- **Culturalmente adecuada.** *El deber estatal de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.*
- **De buena fe,** *con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o afromexicana o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.*

120. En ese sentido, los Congresos locales, en el proceso de creación de las leyes, tienen el deber de consultar a los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

[...]”

En la inteligencia de que este Congreso es omiso a legislar para insertar en nuestro cuerpo normativo el derecho a la consulta, no es impedimento para cumplir con el parámetro de regularidad, por lo que propongo a esta soberanía se considere en nuestro presupuesto los recursos necesarios para que se lleven a cabo por lo menos las consultas a las que estamos obligados a reponer el procedimiento conforme a los parámetros fijados por la SCJN.



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Por último, de conformidad con nuestro marco normativo, los órganos y unidades administrativas a los que se les hace esta solicitud son los facultados para elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos que será propuesto al Pleno para su discusión y su aprobación.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

- Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Informe de la Relatora Especial de los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/HRC/31/62)
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en su Observación General Número 7
- Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.
- Artículo 49, fracciones IV y XIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.
- Artículos 298, fracción II y VII, 492, fracción VI y 503, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

I. RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

ÚNICO. Por la que se solicita respetuosamente a la Junta de Coordinación Política, al Comité de Administración y Capacitación, a la persona titular de la Tesorería y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, todos del Congreso de la Ciudad de México, a que asignen los recursos suficientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024 de esta soberanía, para garantizar el derecho a la consulta de pueblos y/o comunidades indígenas, afromexicanas y de personas con discapacidad.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE

